**ACUERDO C.G.-005/2018**

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DE YUCATÁN, POR EL QUE SE APRUEBAN LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

**GLOSARIO**

**CATD:** *Centro de Acopio y Transmisión de Datos.*

**COTAPREP:** *Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares.*

**CPEUM:** *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

**CPEY:** *Constitución Política del Estado de Yucatán.*

**INE:** *Instituto Nacional Electoral.*

**INSTITUTO:** *Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.*

**LGIPE:** *Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales.*

**LGPP:** *Ley General de Partidos Políticos.*

**LINEAMIENTOS DEL PREP:** *Lineamientos del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).*

**LIPEEY:***Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.*

**OPL:***Organismo Público Local Electoral.*

**PREP:** *Programa de Resultados Electorales Preliminares***.**

**RE:***Reglamento de Elecciones.*

**UTVOPL:** *Unidad Técnica de Vinculación con Organismos Públicos Locales.*

**ANTECEDENTES**

**I.-** El día veintitrés de mayo del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial de la Federación, el Decreto por el que se expide la *LGIPE* y la *LGPP*; y que en su artículo transitorio décimo primero establece que laselecciones ordinarias federales y locales que se verifiquen en el año 2018 se llevarán a cabo el primer domingo de julio.

**II.-** El veinte de junio del año dos mil catorce, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán, el Decreto 195/2014 por el que se modifica la Constitución del Estado en Materia Electoral; que en su artículo transitorio décimo noveno que lacelebración de elecciones locales tendrá lugar el primer domingo de junio del año que corresponda, en los términos de esta constitución, a partir del 2015, salvo aquella que se verifique en el año 2018, la cual se llevará a cabo el primer domingo de julio.

**III.-** El treinta y uno de mayo del año en curso, fue publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el Decreto 490/2017, por el que se modifica la *LIPEEY*, la *Ley de Partidos Políticos del Estado de Yucatán* y la *Ley del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Yucatán*.

**IV.-** El siete de septiembre del año dos mil dieciséis, el Consejo General del INE aprobó el Acuerdo INE/CG661/2016, por el cual se emitió el RE, el cual sistematiza la normatividad que rige las respectivas actividades del INE y los OPL, en la organización y desarrollo de los Procesos Electorales Federales, locales y concurrentes; y el veintidós de noviembre del año dos mil diecisiete mediante Acuerdo INE/CG565/2017 se modificaron diversas disposiciones del RE.

**V.-** Mediante Acuerdo **C.G.-021/2016** de fecha nueve de diciembre del año dos mil dieciséis, se creó e integró la **Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018,** cuya denominación e integración fue modificada en el Acuerdo C.G.-164/2017, para pasar denominarse como “**Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Preliminares para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos”,** quedando como sus integrantes, los Consejeros Electorales siguientes:

Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

Lic. José Antonio Gabriel Martínez Magaña.

Mtro. Antonio Ignacio Matute González.

Quedando como Presidente de la comisión el Consejero Electoral, Lic. Jorge Antonio Vallejo Buenfil.

**VI**.- El seis de septiembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General de este Instituto celebro la sesión de Declaración de inicio del Proceso Electoral Ordinaria 2017-2018, para elegir al Gobernador del Estado, Diputados y Regidores.

**VII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-170/2017** de fecha veinte de octubre del año dos mil diecisiete, se ratificó a la Unidad de Informática y Diseño como la instancia interna del Instituto responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP.

**VIII.-** Mediante Acuerdo **C.G.-182/2017** de fecha treinta de noviembre del año dos mil diecisiete, el Consejo General emitió el Acuerdo por el que integra el Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018 (COTAPREP), quedando la integración de la siguiente manera:

* Ing. Miguel Jesús Perera Pacheco.
* Dr. Juan Felipe de Jesús Alonzo Solís.
* M.C. Manuel Jesús Rodríguez Morayta.

**VIII.-** LaComisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido en su sesión de fecha 29 de diciembre de 2017, aprobó el anteproyecto de Lineamientos del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018, mismos que mediante oficio número CG/Presidencia/0852/2017 de fecha veintinueve de diciembre del año dos mil diecisiete, suscrito por la Consejera Presidente de este Consejo General Maestra María de Lourdes Rosas Moya, en términos de lo dispuesto en el numeral 33 Capítulo único del anexo 13 del RE, se envió el anteproyecto de los Lineamientos que son objeto del presente Acuerdo.

Mediante oficio número INE/UTVOPL/0558/2018 de fecha veintitrés de enero del año en curso, signado por el Maestro Miguel Patiño Director de Vinculación, Coordinación y Normatividad de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, por el que remitió el oficio INE/UNICOM/0347/2018 de fecha veintidós de enero del presente año, signado por el Ing. Jorge Humberto Torres Antuñano, Coordinador General de la Unidad Técnica de Servicios de Informática, a través del cual remite las observaciones y recomendaciones al Proyecto de Acuerdo del Proceso Técnico Operativo del PREP del estado de Yucatán.

**IX.-** En Sesión Ordinaria del COTAPREP celebrada el dieciséis de enero del año en curso, se revisaron y validaron los Lineamientos del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**X.-** En sesión celebrada el veinticinco de enero del año en curso, la Comisión Temporal de Seguimiento del Programa de Resultados Electorales Preliminares y Conteo Rápido para el Proceso Electoral 2017-2018 y Conteos Rápidos, aprobó el proyecto de Lineamientos del Proceso Técnico Operativo del PREP para el Proceso Electoral Ordinario 2017-2018.

**CONSIDERANDO**

**1.-** El primer párrafo, de la Base V del artículo 41 de la *CPEUM*, señala que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través del *INE* y de los OPL, en los términos que establece la citada Constitución.

Asimismo, en el Apartado A de la misma Base, señala que el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los partidos políticos nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de esta función estatal, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores.

Además de acuerdo al numeral 5 del inciso a), Apartado B de la citada Base, establece que corresponde al INE en los términos que establecen la CPEUM y las leyes para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

Y en el numeral 8 del apartado C de la misma Base, se señala que en las entidades federativas las elecciones locales estarán a cargo de organismos públicos locales en los términos de la CPEUM, que ejercerán funciones en la materia de Resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral, y conteos rápidos, conforme a los lineamientos establecidos en el Apartado B.

**2.-** La fracción V del inciso a) del artículo 32 de la LGIPE señala que es atribución del INE para los procesos electorales federales y locales, las reglas, lineamientos, criterios y formatos en materia de resultados preliminares; encuestas o sondeos de opinión; observación electoral; conteos rápidos; impresión de documentos y producción de materiales electorales.

**3.-** Que el artículo 44, párrafo 1, incisos gg) y jj) de la LGIPE señala que entre las atribuciones que tiene el Consejo General del INE están las de aprobar y expedir los reglamentos, lineamientos y acuerdos para ejercer las facultades previstas en el Apartado B de la Base V del artículo 41 de la CPEUM; y dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas las anteriores atribuciones y las demás señaladas en esta Ley o en otra legislación aplicable.

**4.-** Que el artículo 104, párrafo primero, inciso k) de la LGIPE señala que corresponde a los OPL ejercer funciones en diversas materias, entre las que destacan el implementar y operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares de las elecciones que se lleven a cabo en la entidad, de conformidad con las reglas, lineamientos, criterios y formatos que para el efecto emita el Instituto;

**5.-** En los numerales 1 y 2 del artículo 98 de la *LGIPE,* se establece que los Organismos Públicos Locales están dotados de personalidad jurídica y patrimonio propios. Gozarán de autonomía en su funcionamiento e independencia en sus decisiones, en los términos previstos en la Constitución, esta Ley, las constituciones y leyes locales. Serán profesionales en su desempeño. Se regirán por los principios de certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad y objetividad.

Los Organismos Públicos Locales son autoridad en la materia electoral, en los términos que establece la Constitución, esa Ley y las leyes locales correspondientes.

**6.-** Que el segundo párrafo del artículo 219 de la LGIPE señala que elINE emitirá las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares, a los que se sujetarán los OPL en las elecciones de su competencia.

**7.-** El artículo 16, Apartado E de la *CPEY*, entre otros supuestos, indica que la organización de las elecciones es una función estatal que se realiza a través de un organismo público especializado, autónomo y profesional en su desempeño, denominado Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, en los términos previstos en la *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos* y la propia Constitución Local. En el ejercicio de esa función, serán principios rectores la certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**8.-** El artículo 75 Bis de la *CPEY*, señala que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y de patrimonio propio, autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño.

**9.-** El artículo 4 de la *LIPEEY,* establece que la aplicación de las normas de dicha Ley corresponde, en sus respectivos ámbitos de competencia: al Instituto, al Tribunal y al Congreso; y que la interpretación de esta Ley se hará conforme a los criterios gramatical, sistemático y funcional. A falta de disposición expresa, se aplicarán los principios generales del derecho con base en lo dispuesto en el último párrafo del artículo 14 de la Constitución Federal.

**10.-** El artículo 103 de la *LIPEEY*, dispone que la organización de las elecciones locales es una función estatal que se realiza con la participación de los partidos políticos y los ciudadanos, en los términos de la Constitución, de esta Ley y de los demás ordenamientos aplicables.

**11.-** El artículo 104 de la *LIPEEY* dispone que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio; autoridad en la materia, autónomo en su funcionamiento, independiente en sus decisiones y profesional en su desempeño; responsable del ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones y los mecanismos de participación ciudadana, en cuya integración participan los partidos políticos y los ciudadanos, dicho Instituto tendrá como domicilio la ciudad de Mérida. De igual manera, establece que el ejercicio de la función estatal de organizar las elecciones, se regirá por los principios de: certeza, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad y profesionalización.

**12.-** Que el artículo 106 de la LIPEEY señala que son fines del Instituto:

*I. Contribuir al desarrollo de la vida democrática;*

*II. Promover, fomentar, preservar y fortalecer el régimen de partidos políticos en el Estado;*

*III. Asegurar a los ciudadanos el goce y ejercicio de sus derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus deberes de esta naturaleza;*

*IV. Coadyuvar con los poderes públicos estatales, para garantizar a los ciudadanos el acceso a los mecanismos de participación directa, en el proceso de toma de decisiones políticas;*

*V. Fomentar, difundir y fortalecer la cultura cívica y político-electoral, sustentada en el estado de derecho democrático;*

*VI. Garantizar la celebración periódica y pacífica de elecciones, para renovar a los Poderes Ejecutivo, Legislativo, y a los Ayuntamientos;*

*VII. Velar por el secreto, libertad, universalidad, autenticidad, igualdad y eficacia del sufragio, y*

*VIII. Promover que los ciudadanos participen en las elecciones y coadyuvar a la difusión de la cultura democrática.*

**13.-** Que el artículo 109 de la *LIPEEY* señala que los órganos centrales del Instituto: el Consejo General y la Junta General Ejecutiva.

**14.-** Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 110 de la *LIPEEY*, el Consejo General es el órgano superior de dirección, responsable del cumplimiento de las disposiciones constitucionales y reglamentarias en materia electoral y de la observancia de los principios dispuestos en esta Ley, para todas las actividades del Instituto.

**15.-** Que entre las atribuciones y obligaciones que tiene el Consejo General, de acuerdo con las fracciones I, II, VI, VII, XIII, XIV, XLV, XLIX y LXI del artículo 123 de la *LIPEEY*, están las siguientes:

*I. Vigilar el cumplimiento de las disposiciones constitucionales y las demás leyes aplicables;*

*II. Aplicar las disposiciones generales, reglas, lineamientos, criterios y formatos que, en ejercicio de las facultades que le confiere la Constitución Federal, las leyes generales de la materia, la Constitución, esta Ley, y las demás que le establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***VI.*** *Asegurar el cumplimiento de lo acordado en los convenios que celebren el Instituto con el Gobierno del Estado, el Instituto Nacional Electoral o cualquier organismo público o privado;*

***VII.*** *Dictar los reglamentos, lineamientos y acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las disposiciones de esta Ley;*

***XIII.*** *Llevar a cabo la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral;*

***XIV.*** *Vigilar la debida integración, instalación y adecuado funcionamiento de los órganos del Instituto;*

***XLV.*** *Acordar lo conducente para la implementación del Programa de Resultados Preliminares de las elecciones celebradas en la entidad, emitiendo en dicho acuerdo lineamientos para su funcionamiento; de conformidad a las reglas que establezca el Instituto Nacional Electoral;*

***XLIX.*** *Integrar las Comisiones Permanentes, Especiales y las que considere necesarias para el desempeño de sus atribuciones, de acuerdo con lo establecido en el Artículo 127 de esta Ley y resolver sobre los proyectos de dictamen de éstas;*

***LXI.*** *Las demás que le confieran la Constitución Política del Estado, esta ley y las demás aplicables.*

**16.-** Que el artículo 187 de la *LIPEEY* señala que el proceso electoral es el conjunto de actos ordenados por la Constitución y esta Ley, los cuales son realizados por los órganos electorales, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo, y de los ayuntamientos del Estado.

**17.-** Que el artículo 196 de la *LIPEEY* señala que el Programa de Resultados Electorales Preliminares es el mecanismo de información electoral encargado de proveer los resultados preliminares y no definitivos, de carácter estrictamente informativo, a través de la captura, digitalización y publicación de los datos asentados en las Actas de Escrutinio y Cómputo de las casillas.

El Instituto se sujetará a las reglas, lineamientos y criterios en materia de resultados preliminares que emita el INE.

Su objetivo será informar oportunamente, bajo los principios de seguridad, transparencia, confiabilidad, credibilidad e integridad, los resultados y la información en todas sus fases al Instituto, al Consejo General del Instituto, a los partidos políticos, coaliciones, candidatos, medios de comunicación y a la ciudadanía.

**18.-** Que el artículo 336 del RE señala, entre otras cosas, que las disposiciones del Libro Tercero, Título III, Capítulo II del RE y los Lineamientos aprobados como Anexo 13*,* tienen por objeto establecer las bases y los procedimientos generales para la implementación y operación del PREP. Dichas disposiciones son aplicables para el Instituto y los OPL, en sus respectivos ámbitos de competencia, así como para todas las personas que participen en las etapas de implementación, operación y evaluación de dicho programa.

Tratándose de elecciones extraordinarias, el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, podrán realizar ajustes en procedimientos y plazos para, en su caso, llevar a cabo el PREP. El OPL deberá informar cualquier determinación al Instituto.

El Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL según corresponda, en el caso de elecciones extraordinarias, determinará la creación o no del COTAPREP y, la realización o no de auditorías, para lo cual se deberán tomar en consideración el número de actas a procesar, la complejidad de las condiciones en las que se desarrollará la elección, la suficiencia presupuestaria, entre otras. Cualquier determinación al respecto, deberá estar debidamente justificada y, tratándose de elecciones locales, 24 deberá someterse a consideración de la Comisión competente del Instituto para que determine la procedencia de la decisión. Esta disposición no será aplicable en las elecciones de Presidente de la República, gobernadores de los estados y Jefe de Gobierno de la Ciudad de México.

**19.-** Que el artículo 337 del RE señala que el resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en el PREP conforme a la normativa aplicable en el ámbito federal, y en el ámbito local, en aquellos casos en que la Constitución de la entidad federativa lo contemple.

Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por los mexicanos residentes en el extranjero en el Programa de Resultados Electorales Preliminares, se estará al procedimiento determinado por el Consejo General del INE, con base en la modalidad de voto que se trate.

**20.-** Que el artículo 338 del RE señala que el INE y los OPL, en el ámbito de sus atribuciones legales, son responsables directos de coordinar la implementación y operación del PREP.

Con base en sus atribuciones legales y en función al tipo de elección que se trate, la implementación y operación del PREP será responsabilidad:

a) Del Instituto, cuando se trate de:

I. Elección de Presidente de la República;

II. Elección de senadores;

III. Elección de diputados federales;

IV. Consulta popular, y

V. Otras elecciones que por mandato de autoridad o por asunción, corresponda al Instituto llevar a cabo.

b) De los OPL, cuando se trate de:

I. Elección de Gobernador o Jefe de Gobierno de la Ciudad de México;

II. Elección de diputados de los congresos locales o de la Legislatura de la Ciudad de México; III. Elección de integrantes de los ayuntamientos o alcaldías de la Ciudad de México; y

IV. Otras elecciones que por disposición legal o por mandato de autoridad, corresponda al OPL llevar a cabo.

El INE y los OPL, en el ámbito de sus competencias, deberán acordar la designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, por lo menos nueve meses antes al día de la jornada electoral.

Para la implementación y operación del PREP, el Instituto y los OPL, según corresponda, podrán auxiliarse de terceros conforme a su capacidad técnica y financiera, y siempre que los terceros se ajusten a la normatividad aplicable y cumplan con los objetivos del PREP. La vigilancia del cumplimiento de lo anterior estará a cargo del Instituto o los OPL; el INE será el encargado de vigilar el cumplimiento de las disposiciones que rigen al PREP, por parte del tercero, tratándose de elecciones federales, consultas populares federales y aquellas elecciones que corresponda al INE llevar a cabo. Lo mismo corresponderá a los OPL tratándose de elecciones locales y ejercicios de participación ciudadana locales.

En los contratos celebrados con terceros para la implementación y operación del PREP, no podrán establecerse condiciones en las que éstos, de manera directa o indirecta, contravengan lo dispuesto en el RE, obstaculicen la supervisión del Instituto o de los OPL, o impidan la debida instrumentación del programa; adicionalmente, deben incluirse, en el alcance de la contratación, todos los requisitos técnicos y condiciones que se establecen en el presente Reglamento, siempre que guarden relación con los servicios contratados. El OPL deberá informar al INE sobre el cumplimiento de estas disposiciones.

Para lo anterior, el INE o el OPL, en el ámbito de su competencia, deberá elaborar el anexo técnico que forme parte del convenio, contrato o instrumento jurídico. En él se establecerá el alcance de la participación del tercero que deberá incluir como mínimo los requisitos establecidos por el Instituto.

**21.-** Que el artículo 339 del RE señala que el Consejo General del INE y los Órganos Superiores de Dirección del OPL, en el ámbito de sus respectivas competencias, y considerando la elección de que se trate, deberán acordar al menos, lo siguiente:

*a) Designación o ratificación de la instancia interna responsable de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP, cuando menos nueve meses antes del día de la jornada electoral.*

*b) La integración del COTAPREP al menos siete meses antes del día de la jornada electoral, en el que se determinen, por lo menos, los siguientes aspectos: la vigencia del Comité, los miembros que lo integran y su Secretario Técnico, una síntesis curricular que demuestre su experiencia, las funciones, atribuciones y cualquier otro supuesto que el presente Reglamento norme al respecto.*

*c) El proceso técnico operativo que deberá contemplar, el rango mínimo y máximo de CATD y, en su caso de CCV, que podrán instalarse y, al menos, las fases de acopio y digitalización de las actas de escrutinio y cómputo destinadas para el PREP; la captura y verificación de datos; la publicación de datos e imágenes y el empaquetado de las actas destinadas para el PREP, así como, la operación del mecanismo para digitalizar actas desde las casillas.*

*d) Las sedes en donde se instalarán los CATD, y en su caso los CCV, así como la instrucción para la instalación y habilitación de los mismos, previendo mecanismos de contingencia para su ubicación, instalación, habilitación y operación en los supuestos de caso fortuito o fuerza mayor. e) Instruir a los consejos locales, distritales o municipales, según corresponda, para que supervisen las actividades relacionadas con la implementación y operación del PREP en los CATD y, en su caso, en los CCV.*

*f) La fecha en que se ejecutarán, al menos, tres simulacros del PREP.*

*g) Fecha y hora de inicio de la publicación de los datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

*h) El número de actualizaciones por hora de los datos; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

*i) El número de actualizaciones por hora de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares; el número mínimo deberá ser de tres por hora.*

*j) Fecha y hora de publicación de la última actualización de datos, imágenes y bases de datos de los resultados electorales preliminares.*

Previo a la aprobación de los acuerdos a que hace referencia el numeral anterior y que se señalan en el lineamiento 33 del Anexo 13 del RE, los Órganos Superiores de Dirección deberán remitirlos al INE con la finalidad de que éste brinde asesoría y, emita la opinión y las recomendaciones correspondientes.

Cualquier modificación a los acuerdos emitidos por los Órganos Superiores de Dirección deberá ser informada al INE.

**22.-** Que el artículo 342 del RE señala que el COTAPREP deberá entrar en funciones con una anticipación mínima de siete meses al día de la jornada electoral correspondiente, y tendrá las atribuciones siguientes:

*a) Realizar análisis, estudios y propuestas, en el desarrollo y optimización del PREP, con la finalidad que éste cumpla con los objetivos y metas planteadas;*

*b) Asesorar los trabajos propios del PREP en materia de tecnologías de la información y comunicaciones, investigación de operaciones, análisis estadístico y ciencia política, así como en aspectos logístico operativos;*

*c) Asesorar y dar seguimiento a la implementación y operación de los mecanismos para llevar a cabo el PREP;*

*d) Dar seguimiento a la coordinación y supervisión de la instalación y operación de los equipos de digitalización y captura, así como a la capacitación del personal o de los prestadores de servicios, en su caso, encargado del acopio y transmisión de los datos de los resultados electorales preliminares;*

*e) Asesorar y dar seguimiento en el diseño y aplicación del sistema de digitalización, captura y verificación, del procedimiento de transmisión y recepción, así como de las medidas de seguridad y protección, consolidación, procesamiento y publicación de la información;*

*f) Revisar y emitir recomendaciones sobre la forma en que será presentada la información del PREP en las diferentes pantallas de publicación;*

*g) Realizar al menos una sesión ordinaria mensual;*

*h) Realizar reuniones de trabajo con representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda, para dar a conocer el plan de trabajo, avances y seguimiento de la implementación y operación del PREP;*

*i) Elaborar un informe de actividades, al menos cada dos meses, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda;*

*j) Presenciar la ejecución de todos los simulacros del PREP, debiendo asistir a algún recinto donde se lleven a cabo, al menos alguna de las fases del proceso técnico operativo.*

*k) Elaborar un informe final de las actividades desempeñadas durante la vigencia del COTAPREP, que deberá ser entregado al Consejo General o al Órgano Superior de Dirección que corresponda, dentro del mes del día de la jornada electoral, y*

*l) Las demás que sean necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones, siempre y cuando se encuentren apegadas a lo que dispone la LGIPE, el RE y su Anexo 13, y demás normatividad aplicable.*

Adicionalmente, el COTAPREP que sea integrado por el INE tendrá la función de brindar asesoría y apoyar a éste en sus funciones de seguimiento y asesoría en materia de implementación y operación del PREP en elecciones locales, para lo cual podrán contar con personal de apoyo y, en su caso, el INE deberá prever los recursos necesarios.

En las reuniones que lleve a cabo el comité, los representantes de los partidos políticos y, en su caso, de los candidatos independientes ante el Consejo General o el Órgano Superior de Dirección del OPL, según el caso, podrán dar a conocer sus observaciones, comentarios y sugerencias respecto a los temas que se aborden en cada reunión. El comité deberá analizar lo hecho valer por los representantes para que, en las reuniones subsecuentes, se presente el seguimiento que se hubiere dado.

**23.-** Que el artículo 354 del RE establece que el INE dará seguimiento puntual y sistemático a los trabajos de implementación y operación del PREP que lleven a cabo los OPL. Asimismo, podrá asistir y acompañar el desarrollo de los simulacros y de la jornada electoral, tanto de manera presencial como remota.

Para garantizar lo anterior, los OPL deberán brindar las facilidades necesarias y atender los requerimientos de información que, en su caso, formule el Instituto.

Los OPL deberán informar al Instituto, a través de la UTVOPL, sobre el avance en la implementación y operación del PREP.

El INE podrá proporcionar a los OPL, asesoría técnica relativa a la implementación y operación del PREP, la cual versará sobre los temas relacionados con la aplicación y cumplimiento de las disposiciones del Capítulo referente al PREP, entre otros, los siguientes:

a) Acuerdos que deban emitirse;

b) Comité Técnico Asesor;

**c) Proceso técnico operativo;**

d) Sistema informático, auditoría, elaboración de planes de seguridad y de continuidad;

e) Ejercicios y simulacros;

f) Publicación.

Cada OPL deberá asegurar su participación en las actividades que el INE considere necesarias para abonar al cumplimiento de las labores de implementación y operación del PREP.

**24.-** Que el numeral 15 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que elproceso técnico operativo del PREP, deberá constar de las siguientes fases, cuyo orden de ejecución será definido por el Instituto o los OPL, respectivamente de acuerdo a sus necesidades operativas:

I. Acopio. Consiste en la recepción de las Actas PREP, en los CATD. En el sistema informático se deberá registrar la fecha y hora en que el personal del CATD, recibe el Acta PREP; en caso de que la imagen del Acta PREP 6 capturada tenga origen desde la casilla, la fecha y hora de acopio será la que registre el sistema informático al momento de digitalizar el Acta PREP.

II. Digitalización. En esta fase se lleva a cabo la captura digital de imágenes de las Actas PREP; III. Captura de datos. En esta fase se registran los datos plasmados en las Actas PREP, a través del sistema informático desarrollado para tal fin;

IV. Verificación de datos. Tiene por objeto corroborar que todos los datos capturados en la fase anterior coincidan con los datos asentados en cada una de las Actas PREP;

V. Publicación de resultados. Se refiere a la divulgación de los datos, imágenes y bases de datos del PREP y se encuentra a cargo del Instituto y los OPL en sus respectivos ámbitos de competencia, y

VI. Empaquetado de actas. Es la última parte del proceso, en esta fase se archivan las Actas PREP para su entrega al Presidente del Consejo Local, Distrital o Municipal que corresponda.

El INE y los OPL deberán contar con mecanismos que permitan la digitalización y, en su caso, la captura de datos, del mayor número de actas posible desde las casillas, debiendo contar con las herramientas tecnológicas y los procedimientos que garanticen la seguridad de la información.

El esquema para obtener imágenes de Actas PREP desde la casilla no excluye el acopio de Actas PREP que arriben al CATD.

**25.-** Que el numeral 32 de los LINEAMIENTOS DEL PREP establece que los OPL deberán dejar constancia del cumplimiento del Anexo 13 del RE y remitir al Instituto la evidencia de ello.

Asimismo, en el numeral 33 de los citados Lineamientos, señalan que, para fines de seguimiento, los OPL deberán remitir al Instituto, en los plazos específicos y por el medio establecido en el RE, los siguientes documentos:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **No.** | **Documento/Informe** | **Fecha de entrega del Proyecto por parte del OPL** | **Fecha de entrega del documento aprobado o final por parte del OPL** |
| 1 | Acuerdo por el que se designa o ratifica a la instancia interna responsable de coordinar el PREP. | No aplica. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 9 (nueve)** meses antes del día de la jornada electoral **y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 2 | Informes mensuales sobre el avance en la implementación y operación del PREP, previa aprobación por la instancia interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del PREP. En dichos informes se deberán reportar**, en su caso,** las actividades del Comité Técnico Asesor del PREP, **así como el avance en el cumplimiento del contrato celebrado con el tercero encargado de auxiliar en la implementación y operación del PREP.** | No aplica. | **Se deberá informar a partir de 9 (nueve)** meses antes del día de la jornada electoral y los informes deberán ser remitidos dentro de los primeros 5 (cinco) días del mes posterior al que se reporta |
| 3 | Acuerdo de integración del Comité Técnico Asesor del PREP. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos 8 (ocho) meses antes del día de la jornada electoral. Es decir, al menos 1 (un) mes previo a su aprobación(Incluyendo perfiles de candidatas y candidatos). | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 7 (siete) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.****(Incluyendo la validación realizada por la instancia interna, referente al cumplimiento de los requisitos por parte de sus integrantes).** |
| 4 | Plan de trabajo y calendario de sesiones del Comité Técnico Asesor del PREP. | No aplica. | **Deberán ser aprobados en la sesión de instalación del COTAPREP y remitidos dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 5 | Documento por el que se determina que la implementación y operación del PREP se realiza únicamente por el OPL, o con el apoyo de un tercero. | No aplica. | **El documento deberá ser emitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 6 | Acuerdo por el que se determina el proceso técnico operativo. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 6 (seis) meses antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 7 | La cantidad de Actas PREP que se prevé acopiar en cada CATD, así como la relación de casillas a las que pertenecen. | Primer estimado, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral.Segundo estimado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral. | **El documento final deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.** |
| 8 | El o los candidatos a entes auditores, así como la síntesis de su experiencia en materia de auditorías. | No aplica. | **El documento final deberá ser emitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 9 | En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el tercero que lo auxilie en la implementación y operación del PREP. | La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral. | **El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el tercero, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 10 | El prototipo navegable del sitio de publicación y el formato de base de datos que se utilizará en la operación del PREP. | La versión preliminar deberá ser remitida al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral. | **La versión deberá ser revisada en las sesiones del COTAPREP al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitida al Instituto, dentro de los 5 (cinco) días posteriores a su revisión.** |
| 11 | Acuerdo por el que se determina la ubicación de los CATD y, en su caso CCV, y por el que se instruye su instalación y habilitación. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 12 | Acuerdo por el que se instruye a los Consejos Distritales o Municipales, según corresponda para | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, 5 (cinco) meses antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitido** |
| 13 | Designación del ente auditor. | No aplica. | **La designación del ente auditor deberá realizarse, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral y remitirse dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 14 | En su caso, instrumento jurídico celebrado entre el OPL y el ente auditor. | La versión preliminar del instrumento jurídico deberá ser remitida, al menos, 4 (cuatro) meses antes del día de la jornada electoral. | **El instrumento jurídico deberá ser suscrito con el ente auditor, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 15 | Plan de seguridad y plan de continuidad. | La versión preliminar deberá ser remitida, al menos, 3 (tres) meses antes del día de la jornada electoral. | **La versión final deberá ser emitida, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitida dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 16 | Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de inicio de la publicación de los datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 17 | Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora de los datos (el número mínimo deberá ser de tres por hora). | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 18 | Acuerdo por el que se determina el número de actualizaciones por hora, de las bases de datos que contengan los resultados electorales preliminares (el número mínimo deberá ser de tres por hora). | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 19 | Acuerdo por el que se determina la fecha y hora de publicación de la última actualización de datos e imágenes de los resultados electorales preliminares. | El proyecto de acuerdo deberá ser remitido, al menos, dos meses y medio antes del día de la jornada electoral. | **El acuerdo deberá ser aprobado, al menos, 2 (dos) meses antes del día de la jornada electoral y remitido dentro de los 5 (cinco) días posteriores.** |
| 20 | Instrumento jurídico, celebrado con motivo de la convocatoria o invitación directa a difusores del PREP, siempre y cuando se tengan difusores oficiales, en caso contrario, el documento por el que se informa que el “EL OPLE” será el único que publique los resultados electorales preliminares. | No aplica. | **La versión final del instrumento jurídico, deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.** |
| 21 | En su caso, lista de difusores oficiales y sus direcciones electrónicas. | No aplica. | **La versión final de la lista de difusores oficiales deberá ser remitida, dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.** |
| 22 | La dirección electrónica de publicación del PREP que será utilizada durante la operación del Programa. | No aplica. | **La dirección electrónica deberá ser remitida dentro de los 5 (cinco) días previos al día de la jornada electoral.** |
| 23 | Informe general del desempeño en todos los simulacros. | No aplica. | **El informe general, deberá ser remitido previo al día de la jornada electoral.** |
| 24 | El Acta circunstanciada del cierre de la publicación del PREP. | No aplica. | **El acta circunstanciada deberá ser remitida dentro de los 5 (cinco) días posteriores al cierre del PREP.** |
| 25 | Informes final y de evaluación de la operación, emitido por el ente auditor. | No aplica. | **Los informes deberán ser remitidos, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.** |
| 26 | Constancias de los actos que deben ser atestiguados por un tercero con fe pública, de acuerdo con lo establecido en el Anexo 13, Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones. | No aplica. | **Las constancias deberán ser remitidas dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.** |
| 27 | Informe final del PREP, (el informe deberá considerar lo dispuesto por el numeral 33, fracción XIX del Anexo 13, Lineamientos del PREP del Reglamento de Elecciones). | No aplica. | **El informe deberá ser remitido, dentro de los 30 (treinta) días naturales posteriores al día de la jornada electoral.** |
| 28 | Informe final del Comité Técnico Asesor. | No aplica. | **El informe deberá ser remitido dentro del mes de la jornada electoral.** |
| 29 | Cualquier modificación a los documentos antes señalados, deberá ser informada al Instituto. | No aplica. | **Se deberá informar al Instituto dentro de los 5 (cinco) días siguientes a la modificación.** |
| 30 | Cualquier otro documento que el OPL haya emitido en relación con la implementación y operación del PREP. | No aplica. | **Se deberá informar dentro de los 5 (cinco) días posteriores a que se haya emitido.** |

**26.-** Que en fecha 8 de septiembre del año en curso, se firmó el Convenio de Coordinación y Colaboración entre el INE y este Instituto con el fin de establecer las bases de coordinación para hacer efectiva la realización del proceso electoral 2017-2018 en el Estado de Yucatán, para la renovación de los cargos a Gobernador, Diputados Locales y en Ayuntamientos, cuya jornada electoral será el primero de julio de 2018 y, en su caso, los mecanismos de participación ciudadana; mismo que en la Cláusula Segunda, numeral 18.1 señala lo que a continuación se transcribe:

***“…18. RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES***

***18.1. Programa de Resultados Electorales Preliminares “EL PREP”***

*En materia del Programa de Resultados Electorales Preliminares, en adelante “****EL PREP****”, “****LAS PARTES****” se sujetarán a lo dispuesto en el Libro Tercero, Título III, Capítulo II de “****EL REGLAMENTO****” y su Anexo 13 Lineamientos de “****EL PREP****”.*

*a) Para los procesos electorales de 2018, “LAS PARTES” serán responsables de la implementación y operación de “****EL PREP****” en su respectivo ámbito de competencia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 338, párrafo 1 de “****EL REGLAMENTO****”.*

*b) "****EL IEPAC****" será responsable directo de la implementación y operación de "****EL PREP****" del Proceso Electoral Local 2017-2018.*

*c) “****EL INE****” podrá proporcionar a “****EL IEPAC****” asesoría técnica en esta materia; asimismo, “****EL INE****” dará seguimiento a los trabajos de implementación y operación de “****EL PREP****” por parte de “****EL IEPAC****”, quien deberá brindar las facilidades necesarias, así como atender los requerimientos de información por parte de “****EL INE****”, en la forma y tiempos establecidos en “****EL REGLAMENTO****” y su Anexo 13.*

*d) En el Anexo Técnico que se suscriba por “****LAS PARTES****”, se establecerán los procedimientos, plazos, términos y documentación que abone a la correcta implementación y operación de “****EL PREP****”.*

*e) En el caso de la asunción parcial para la implementación y operación de “****EL PREP****”, “****EL IEPAC****” deberá presentar la solicitud a “EL INE”, de conformidad con lo establecido por “****LA LGIPE****” y “****EL REGLAMENTO****”.*

*f) El resultado de la votación emitida en el extranjero será incluido en “****EL PREP****”. Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por ciudadanos yucatecos residentes en el extranjero, se sujetará al procedimiento determinado por el Consejo General de “****EL INE****” o por el Órgano Superior de Dirección de “****EL IEPAC****”, en su respectivo ámbito de competencias, con base en la modalidad de voto que se trate.*

*g) “****LAS PARTES****” son responsables de la asignación de los recursos humanos, financieros y materiales para “****EL PREP****” que implementen y operen, en su respectivo ámbito de competencia…”*

**27.-** En virtud de lo anterior y con base a las atribuciones conferidas a este Consejo General, se considera aprobar el Proceso Técnico Operativo del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP).

Y por todo lo anteriormente expuesto, fundado y motivado, el Consejo General de este Instituto, emite el siguiente:

**A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se aprueba **LOS LINEAMIENTOS DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**, mismo que se adjunta al presente Acuerdo en trece fojas útiles escritas a una cara y que forma parte integral del mismo.

**SEGUNDO.** Remítase copia del presente Acuerdo a los Integrantes del Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares (COTAPREP) del Instituto.

**TERCERO.** Remítase copia del presente Acuerdo al Instituto Nacional Electoral a través de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

**CUARTO.** Remítase por medio electrónico copia del presente Acuerdo a los integrantes del Consejo General, en términos del artículo 22 párrafo 1, del *Reglamento de Sesiones de los Consejos del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Yucatán*.

**QUINTO**. Remítase copia del presente Acuerdo a los integrantes de la Junta General Ejecutiva, para su debido conocimiento y cumplimiento en el ámbito de sus respectivas atribuciones.

**SEXTO.** Publíquese el presente Acuerdo en los Estrados del Instituto y en el portal institucional *www.iepac.mx*, para su difusión.

Este Acuerdo fue aprobado en Sesión Extraordinaria del Consejo General celebrada el día primero de febrero de dos mil dieciocho, por unanimidad de votos de los C.C. Consejeros y las Consejeras Electorales, Licenciado José Antonio Gabriel Martínez Magaña, Maestro Antonio Ignacio Matute González, Doctor Jorge Miguel Valladares Sánchez, Maestra Delta Alejandra Pacheco Puente, Maestra María del Mar Trejo Pérez, Licenciado Jorge Antonio Vallejo Buenfil y la Consejera Presidente, Maestra María de Lourdes Rosas Moya.

|  |  |
| --- | --- |
| **MTRA. MARÍA DE LOURDES ROSAS MOYA****CONSEJERA PRESIDENTE** | **MTRO. HIDALGO ARMANDO VICTORIA MALDONADOSECRETARIO EJECUTIVO**  |

**ANEXO**

**LINEAMIENTOS DEL PROCESO TÉCNICO OPERATIVO DEL PROGRAMA DE RESULTADOS ELECTORALES PRELIMINARES PARA EL PROCESO ELECTORAL ORDINARIO 2017-2018**

1. **Aspectos Generales.**

**Artículo 1.** - Los presentes Lineamientos del Proceso Técnico Operativo son de observancia general y de carácter obligatorio para el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, así como para las personas que participen en cada una de sus fases en el Proceso Electoral Local 2017-2018.

**Artículo 2**. - Los presentes Lineamientos tiene por objeto establecer y describir las fases que regirán la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares del Proceso Electoral Local 2017-2018, bajo los procedimientos que en los presentes se establecen.

**Artículo 3.-** Para efectos de lo dispuesto en estos Lineamientos se entiende por:

a) **ACOPIADOR:** El personal del Tercero para recibir el SOBRE PREP, en los Consejos Municipales Electorales.

b) **AEC:** Acta de Escrutinio y Cómputo.

c) **AEC PREP:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de las Elecciones a Gubernatura, Diputaciones y Regidurías, destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo.

d) **AEC PREP CAPTURADAS:** Las AEC PREP registradas en el SISTEMA que se encuentran dentro del Catálogo de Actas Esperadas, sean AEC PREP CONTABILIZADAS o no. Excluye a las AEC PREP fuera del Catálogo.

e) **AEC PREP CON INCONSISTENCIAS:** Las AEC PREP que contengan una o más inconsistencias establecidas en el numeral 31 del Anexo 13 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y que no hayan sido posibles subsanar.

f) **AEC PREP CONTABILIZADAS:** Son las AEC PREP de las casillas que se instalen durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018, de las que se tiene la correspondiente imagen registrada en el SISTEMA y en las cuales, la suma de todos los votos asentados no excede la Lista Nominal de Electores correspondiente a la casilla, más el número máximo de Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes; o para el caso de casillas especiales, no excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de Representaciones de Partidos Políticos y Candidatos Independientes, y no caen en cualquiera de los supuestos siguientes: todos los campos en los cuales se asientan los votos a favor de un Partido Político, de una Candidatura Común, de una Candidatura Independiente, de una Candidatura no Registrada y votos nulos son ilegibles o todos ellos están vacíos.

g) **AEC PREP ESPERADAS:** Es el número de AEC PREP de todas las casillas aprobadas por el Instituto Nacional Electoral, por cada tipo de elección local. Este conjunto de AEC PREP conforman el Catalogo de Actas Esperadas.

h) **AEC PREP GUBERNATURA:** Primera copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección para la Gubernatura destinada para el Programa de Resultados Electorales Preliminares o en ausencia de ésta, cualquier copia del Acta de Escrutinio y Cómputo de esa Elección.

i) **ACTAS PREP NO CONTABILIZADAS:** Son las AEC PREP de las casillas que se instalen durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018, de las que se tiene la correspondiente imagen registrada en el SISTEMA y todos los campos en los cuales se asientan los votos a favor de un Partido Político, de una Candidatura Común, de una Candidatura Independiente, de una Candidatura no Registrada y votos nulos, son ilegibles o todos ellos están vacíos.

j) **APLICACIÓN MÓVIL.** - Programa informático diseñado para obtener desde un teléfono celular, la imagen del AEC PREP GUBERNATURA y enviarla de manera segura al SISTEMA del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

k) **ASISTENTE ELECTORAL MUNICIPAL:** Ciudadanas y Ciudadanos que designe el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán en términos del Artículos 299 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán y cuyas funciones serán entre otras, auxiliar a los Consejos Municipales Electorales.

l) **CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL:** Ciudadanas y Ciudadanos que sean designados y cuyas funciones serán entre otras, realizar la obtención de la imagen digital de la AEC PREP GUBERNATURA desde la casilla y enviarla al SISTEMA del Programa de Resultados Electorales Preliminares mediante la APLICACIÓN MOVIL.

m) **CAPTURISTA Y DIGITALIZADOR:** El personal del Tercero encargado de capturar los datos asentados en las AEC PREP en el SISTEMA, y realizar la digitalización de la imagen.

n) **CATD:** Los Centros de Acopio y Transmisión de Datos ubicados en los Consejos Municipales Electorales aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

o) **CCV:** El Centro de Captura y Verificación del Programa de Resultados Electorales Preliminares que se encontrará ubicado en la Ciudad de Mérida y en donde se validarán los datos capturados contra las imágenes de las actas correspondientes y se realizará el monitoreo permanente del desarrollo del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

p) **CONSEJO GENERAL:** El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

q) **CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES:** Los Consejos Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

r) **COORDINADORES PREP:** El personal del Tercero encargado de realizar al menos las siguientes funciones:

 I) Dar seguimiento a las tareas necesarias para la instalación, habilitación y operación de los CATD, en lo que se refiere a: personal y su supervisión, equipo, materiales, capacitación, pruebas, ejercicios y simulacros;

II) Mantener en todo momento informada a la Instancia Interna encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares, sobre los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD;

 III) Realizar un informe final de los avances de instalación, habilitación y operación de los CATD, de la ejecución de los simulacros, así como de lo acontecido durante la operación del Programa de Resultados Electorales Preliminares;

 IV) Tomar decisiones en el ámbito de operación de los CATD y garantizar la continuidad en el funcionamiento de los mismos;

 V) Autorizar y supervisar las acciones correctivas en caso de errores de captura.

s) **COTAPREP:** Comité Técnico Asesor del Programa de Resultados Electorales Preliminares integrado por Acuerdo C.G.-182/2017 del Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

t) **INE:** Instituto Nacional Electoral.

u) **INSTANCIA INTERNA:** La Dirección de Tecnología de Información y su Titular, antes denominada Unidad de Informática y Diseño del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán, encargada de coordinar el desarrollo de las actividades del Programa de Resultados Electorales Preliminares.

v) **INSTITUTO:** El Instituto Electoral y de Participación Ciudadana de Yucatán.

w) **LEY:** La Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Yucatán.

x) **LINEAMIENTOS:** Los presentes Lineamientos del Proceso Técnico Operativo para la implementación del Programa de Resultados Electorales Preliminares, a utilizarse durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

y) **PREP:** El Programa de Resultados Electorales Preliminares a utilizarse durante la jornada electoral del 1 de julio de 2018.

z) **REGLAMENTO DE ELECCIONES:** El Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

aa) **SISTEMA:** El Software mediante el cual se desarrolla el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

bb) **SOBRE PREP:** Sobre diseñado especialmente para cada Proceso Electoral en el que se guardará el AEC PREP y se colocará por fuera del paquete electoral.

cc) **TERCERO:** Empresa privada encargada de operar el Programa de Resultados Electorales Preliminares.

dd) **VERIFICADOR:** El personal del TERCERO encargado de verificar que los datos capturados en el SISTEMA, incluidos los de identificación del AEC PREP, coincidan con la información plasmada en la imagen digitalizada.

**Artículo 4.-** El número mínimo de CATD que deberán instalarse para la operación del PREP será de 76 y se contará con un CCV que deberá instalarse, habilitarse y funcionar en la Ciudad de Mérida.

**Artículo 5.-** Con la finalidad de garantizar la continuidad de operaciones, en el caso de que un CATD se encuentre inhabilitado para operar, ya sea por un caso fortuito o una situación de fuerza mayor, el acopio, captura, digitalización, y transmisión de la información que le corresponden a dicho CATD se llevará a cabo en el CATD de ubicación más próxima y que presente condiciones óptimas para su operación y funcionamiento.

**Artículo 6.-** El TERCERO implementará las medidas de seguridad pertinentes en materia tecnológica, informática y los espacios físicos en sus áreas de trabajo, para garantizar que la información plasmada en las AEC PREP, sea la que el SISTEMA de a conocer en sus diferentes plataformas de publicación.

 **Artículo 7.-** Cualquier situación no prevista en los presentes LINEAMIENTOS será resuelta por la Junta General Ejecutiva del INSTITUTO, con el apoyo de la INSTANCIA INTERNA y del COTAPREP, tomando en consideración lo dispuesto en el REGLAMENTO DE ELECCIÓNES y su Anexo 13.

**Artículo 8.-** Durante el desarrollo del PREP, el TERCERO deberá reportar de manera inmediata a la INSTANCIA INTERNA, cualquier situación no prevista en los presentes LINEAMIENTOS para que esta última, informe al Secretario Ejecutivo del CONSEJO GENERAL, quien actuará conforme al LINEAMIENTO inmediato anterior.

**Artículo 9.-** Todas las actividades realizadas en el desarrollo del PREP, deberán realizarse conforme a los Principios de: Legalidad, Independencia, Imparcialidad, Objetividad, Certeza, Profesionalización y Máxima Publicidad.

**Artículo 10.-** La imagen del AEC PREP podrá ser obtenida de la siguiente forma:

1. Mediante su digitalización en el CATD para las todas las elecciones.
2. Mediante la obtención de la fotografía desde casilla, exclusivamente para la Elección de Gobernador.

El SISTEMA deberá identificar mediante cuál de ambas formas se obtuvo la imagen del AEC PREP GUBERNATURA.

**Artículo 11.-** La imagen del AEC PREP GUBERNATURA y su contenido deberá ingresar al SISTEMA para su procesamiento en una de las dos formas que señala el Lineamiento inmediato anterior, lo que ocurra primero y sin reemplazo de dicha imagen o su contenido.

**II. De la obtención de la imagen del Acta de Escrutinio y Cómputo de la Elección de Gobernador**

**Artículo 12.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL debidamente acreditado ante la Mesa Directiva de Casilla, al finalizar el escrutinio y cómputo de la Elección para la gubernatura en la casilla y sin obstaculizar las labores de la misma, deberá solicitarle al segundo Secretario de la Mesa Directiva, le permita obtener una imagen por medio de la APLICACIÓN MOVIL instalada en el teléfono celular autorizado y registrado para tal fin, a el AEC PREP GUBERNATURA previo a que sea ingresada en el SOBRE PREP.

**Artículo 13.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL deberá verificar que todos los datos de identificación del AEC PREP GUBERNATURA sean legibles, que no presenten dobleces previo a realizar la obtención de la imagen, evitando en todo momento que en la obtención de la imagen se incluyan elementos ajenos al AEC PREP GUBERNATURA.

Para efectos del presente Lineamiento, se considera que los datos de identificación del AEC PREP GUBERNATURA son:

a) Tipo de acta (Gubernatura).

b) Distrito Electoral Local.

c) Sección.

d) Tipo de casilla (identificador y número de casilla).

**Artículo 14.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL posterior a la obtención de la imagen del AEC PREP GUBERNATURA, deberá verificar que la imagen sea legible y de no ser así, deberá realizar una segunda toma; realizado lo anterior deberá devolver el AEC PREP GUBERNATURA al Segundo Secretario de la Mesa Directiva de Casilla.

 **Artículo 15.-** El CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL posterior a obtener la imagen del AEC PREP GUBERNATURA de forma correcta, enviará por medio de la APLICACIÓN MÓVIL instalada en el teléfono celular, la imagen al CCV para su procesamiento conforme a estos LINEAMIENTOS.

**Artículo 16**- En el caso de no contar con red celular al momento de realizar el envío de la imagen, la APLICACIÓN MOVIL dejará como pendiente dicho envío y el CAPACITADOR ASISTENTE-ELECTORAL LOCAL, al concluir sus labores en la casilla, deberá trasladarse a un lugar que cuente con red celular disponible y procederá a hacer el envío de las AEC PREP GUBERNATURA.

**Artículo 17.-** La hora de acopio que deberá registrarse en el SISTEMA, será tomada de la hora en la cual fue obtenida la imagen del AEC PREP GUBERNATURA en la casilla.

**III. Del Acopio de las Actas de Escrutinio y Cómputo.**

**Artículo 18.-** Después de la clausura de la casilla, el Presidente o el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que él designe, trasladará el paquete electoral al CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL respectivo, en los términos establecidos en el Convenio General de Coordinación suscrito entre el INE y el INSTITUTO y en los Acuerdos que al respecto emita el CONSEJO GENERAL.

**Artículo 19.-** Al momento que el Presidente o el funcionario de la Mesa Directiva de Casilla que él designe realice la entrega del paquete electoral al CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL que corresponda, el Presidente de dicho Órgano Electoral o el funcionario designado por él, retirará de cada paquete electoral el SOBRE PREP de cada una de las elecciones y lo entregará de manera inmediata al ACOPIADOR; lo anterior se realizará en cada uno de los 106 Consejos Municipales Electorales.

**Artículo 20.-** Al recibir el SOBRE PREP, el ACOPIADOR deberá:

1. Extraer del SOBRE PREP el AEC PREP.
2. Verificar que los datos de identificación del AEC PREP sean legibles; de haber alguna duda en los datos de identificación, lo consultará con la persona que le entregó el SOBRE PREP.
3. Asentar la fecha y hora de su recepción en el AEC PREP, mediante el dispositivo de impresión destinado para tal efecto.
4. En su caso, proceder en términos de lo dispuesto en el Artículo 40 de los presentes LINEAMIENTOS

**Artículo 21.-** Realizado lo anterior, el ACOPIADOR, trasladará el AEC PREP junto con el SOBRE PREP al área determinada del CATD, para su captura, digitalización y transmisión al CCV.

**Artículo 22.-** En aquellos CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES en donde no se cuente con CATD, el ACOPIADOR posterior a obtener las AEC PREP, las trasladará mediante el medio que haya sido determinado por el TERCERO al CATD que se haya acordado previamente para su procesamiento, quedando bajo su más estricta responsabilidad y garantizando la fidelidad y oportunidad de la captura, digitalización y la transmisión de datos.

**Artículo 23.-** En aquellos CONSEJOS MUNICIPALES ELECTORALES en donde no se cuente con CATD, el traslado de las AEC PREP al que se refiere el LINEAMIENTO inmediato anterior, se realizará de la siguiente forma: el primer traslado con el total de las AEC PREP que se hubieran acopiado será a las 22:00 horas del 1 de julio de 2018, y el siguiente se hará en intervalos de hora y media posterior al anterior~~,~~ y así sucesivamente hasta terminar con el traslado de las AEC PREP que correspondan. En los casos en que~~,~~ no existan SOBRE PREP acopiadas para trasladar en el horario que corresponda, el traslado se realizará hasta que se acopien AEC PREP y, si ya se tuviese el total de las AEC PREP ESPERADAS antes de la hora establecida, se procederá a su traslado inmediato al CATD que le corresponda.

**IV. De la Captura y Digitalización de la Actas de Escrutinio y Cómputo en los Centros de Acopio y Transmisión de Datos.**

**Artículo 24.-** Una vez que la o el CAPTURISTA y DIGITALIZADOR reciba el AEC PREP y el SOBRE PREP, en cada uno de los CATD, mediante un equipo de cómputo se procederá a capturar el contenido del AEC PREP en dos ocasiones, y en dos pantallas diferentes del SISTEMA, con el objetivo de dar certeza a la captura de la información.

**Artículo 25.-** Posterior a la realización de la doble captura y habiéndose verificado que sea coincidente, se digitalizará el AEC PREP cuidando que la calidad de la imagen sea la adecuada, para que enseguida se transmita tal información al CCV para su procesamiento y verificación.

**Artículo 26.-** El proceso de captura, digitalización y transmisión a los que se refieren los LINEAMIENTOS inmediatos anteriores, se realizará de manera continua e ininterrumpida por parte del personal del TERCERO, conforme reciban las AEC PREP.

**V.- De la captura** **del Acta de Escrutinio y Cómputo en el Centro de Captura y Verificación**

**Artículo 27.-** Una vez que las y los Capturistas en el CCV reciban la imagen del AEC PREP GUBERNATURA obtenida desde la casilla, procederán a capturar su contenido en dos ocasiones, mediante un equipo de cómputo y en dos pantallas diferentes del SISTEMA, con el objetivo de dar certeza a la captura de la información.

El CCV podrá capturar, digitalizar y transmitir las AEC PREP en auxilio de los CATD, previa autorización de la INSTANCIA INTERNA.

**Artículo 28.-** Posterior a cerciorarse que la doble captura haya sido coincidente se enviará al proceso de verificación.

**VI. De la Verificación de los Datos.**

**Artículo 29.-** El procesamiento y verificación de la información de las AEC PREP será realizada en forma continua y sin interrupciones, y comenzará desde el momento en que llegue la información al CCV.

**Artículo 30.-** En el CCV, las y los VERIFICADORES validarán que los datos capturados en el SISTEMA sean los mismos que los que aparecen en la imagen del AEC PREP digitalizada correspondiente, y de ser coincidentes y correctos, se procede a la publicación de ambos; en caso contrario se solicitará la autorización de algún Coordinador destinado a esa actividad para realizar la corrección correspondiente y su posterior publicación.

**VII. De la Publicación de la Información.**

**Artículo 31.-** La publicación de los Resultados Electorales Preliminares dará inicio a las 20:00 horas del día 01 de julio de 2018 y finalizará en un plazo máximo de 24 horas contadas a partir de la hora de inicio de la publicación. Lo anterior a través de una página de internet y en su caso, con los difusores autorizados. El CONSEJO GENERAL podrá declarar cerrado el PREP, cuando cuente con la información suficiente que garantice que dicho programa no tendrá más actualizaciones.

**Artículo 32.-** El número de actualización de los datos e imágenes en la página web, así como en las bases de datos del PREP y sus intervalos se realizarán en los términos que Acuerde el CONSEJO GENERAL del INSTITUTO.

**Artículo 33.-** Los datos mínimos a publicar en el portal de internet o en las bases de datos por el PREP derivado de su captura o cálculo serán:

**DE LA CAPTURA.**

1. La hora y fecha de acopio del AEC PREP en el CATD o en su caso, la hora en la cual fue obtenida la imagen del AEC PREP GUBERNATURA en la casilla.
2. Lista nominal;
3. Los datos de identificación del AEC PREP: Municipio, Distrito Local, Sección Electoral, Casilla (número y tipo);
4. La imagen del AEC PREP;
5. Total numérico de las AEC PREP ESPERADAS;
6. Total de boletas sobrantes, total de personas que votaron, total de Representantes de Partidos políticos y de Candidaturas Independientes acreditados ante casilla que votaron y total de votos sacados de la urna de cada AEC PREP;
7. Los votos obtenidos por los Partidos Políticos y las Candidaturas, sean por:
	1. Partido político.
	2. Candidatura Común.
	3. Candidatura Independiente.
8. Votos nulos.
9. Votos por Candidaturas no Registradas.
10. Total de votos.

**DEL CÁLCULO.**

1. Lista nominal de las AEC PREP CONTABILIZADAS;
2. Total numérico de las AEC PREP ESPERADAS.
3. Total numérico de las AEC PREP CAPTURADAS y su correspondiente porcentaje respecto el total de las AEC PREP ESPERADAS;
4. Total de las AEC PREP fuera del Catálogo de las AEC PREP ESPERADAS.
5. Total numérico de las AEC PREP CONTABILIZADAS y su correspondiente porcentaje respecto el total de las AEC PREP ESPERADAS;
6. El porcentaje de participación ciudadana;
7. Total de votos, total de votos nulos y, en su caso, total de votos para Candidaturas no Registradas desagregados por Entidad, Municipio, Distrito Electoral Local, Sección Electoral, según corresponda;
8. Total de votos de las AEC PREP.
9. Identificación de las AEC PREP con inconsistencias, así como el porcentaje de actas con inconsistencia con respecto al total de AEC PREP ESPERADAS.
10. Las bases de datos con los resultados electorales preliminares, en un formato CSV y de acuerdo a la estructura establecida por el INE,
11. Hash o código de integridad obtenido a partir de cada imagen de las AEC PREP, con el estándar definido por el INE.

**Artículo 34.-** En la publicación de los datos obtenidos mediante el PREP, el TERCERO garantizará que los Resultados Electorales Preliminares aparezcan en el mismo orden que tengan en las AEC PREP correspondientes, los Partidos Políticos, Candidaturas Comunes y Candidaturas Independientes, según corresponda.

**Artículo 35.-** En virtud de que el proceso de publicación implica la transmisión de datos e imágenes, deberá considerarse que es posible, que cuando los datos estén publicados, las imágenes se encuentren aún en proceso de publicación.

**VIII. Del Empaquetado de las Actas de Escrutinio y Cómputo**

**Artículo 36.-** Una vez que el personal del TERCERO haya capturado, digitalizado y transmitido el total de las AEC PREP que procesó en su CATD, deberá organizar todas las AEC PREP por tipo de Elección en el orden consecutivo al número de casilla, para posteriormente resguardarlas dentro del sobre determinado para tal efecto.

**Artículo 37.-** El CAPTURISTA y DIGITALIZADOR una vez que haya cerrado su sobre con el total de las AEC PREP procesadas en su CATD, deberá transportarlo con la mayor seguridad y menor tiempo posible del CATD al CCV para entregarlo al Coordinador o Coordinadora que corresponda para su concentración.

**Artículo 38.-** Las y los COORDINADORES, deberán entregar en el INSTITUTO a la INSTANCIA INTERNA, el total de las AEC PREP ordenadas por casilla y elección el martes 3 de Julio de 2018 a las 12:00 hrs.

**IX.- Del Tratamiento de Inconsistencias.**

**Artículo 39.-** Las inconsistencias que se presenten durante el procesamiento de las AEC PREP en los CATD o en CCV, deberán ser tratadas por el TERCERO y su personal, conforme a lo dispuesto en el numeral 31, del Anexo 13 del REGLAMENTO DE ELECCIONES y los presentes LINEAMIENTOS.

Los criterios que se deben aplicar para el tratamiento, serán los siguientes:

1. El AEC PREP contiene alguna omisión, ilegibilidad o error en alguno de los campos correspondientes a la identificación del AEC PREP, por lo que no es posible ubicarla dentro de la lista de AEC PREP ESPERADAS. En dicho supuesto, se mostrará al final del listado de AEC PREP NO CONTABILIZADAS.

Se entenderá por campos de identificación del AEC PREP: Municipio, Distrito Local, Sección, Casilla (número y tipo).

1. El cálculo de la suma de todos los votos asentados en el AEC PREP, excede el número de ciudadanos en la lista nominal correspondiente a esa casilla más el número máximo de Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes, o para el caso de casillas especiales, excede el número máximo de boletas aprobado más el número máximo de Representantes de los Partidos Políticos y Candidaturas Independientes.

En este supuesto, los votos asentados en el AEC PREP no se contabilizarán y el AEC PREP se incluirá dentro del grupo de las AEC PREP NO CONTABILIZADAS.

1. La cantidad de votos asentada en el AEC PREP para un Partidos Político, para una Candidatura Común, para una Candidatura Independiente, para Candidatura no Registrada o votos nulos, es ilegible tanto en letra como en número. En este supuesto, cada ocurrencia del AEC PREP se capturará como “ilegible” y el dato se contabilizará como cero. El AEC PREP se incluirá dentro del grupo de AEC PREP CONTABILIZADAS, siempre y cuando exista al menos una cantidad legible, ya sea en letra o número; en caso contrario, si el AEC PREP no contiene dato legible alguno, deberá incluirse en el grupo de AEC PREP NO CONTABILIZADAS.
2. La cantidad de votos para un Partidos Político, para una Candidatura Común, para una Candidatura Independiente, para Candidatura no Registrada o votos nulos, ha sido asentada en número, pero no en letra, o ha sido asentada en letra, pero no en número. En este supuesto, se capturará el dato que haya sido asentado. El AEC PREP se incluirá dentro del grupo de las AEC PREP CONTABILIZADAS.
3. La cantidad de votos expresada con letra no coincide con la expresada en número para un Partidos Político, para una Candidatura Común, para una Candidatura Independiente, para Candidatura no Registrada o votos nulos. En este supuesto, prevalecerá la cantidad asentada con letra, siempre y cuando ésta no presente alteraciones o tachaduras. El AEC PREP se incluirá dentro del grupo de las AEC PREP CONTABILIZADAS.
4. La cantidad de votos no ha sido asentada ni en letra ni en número para un Partidos Político, para una Candidatura Común, para una Candidatura Independiente, para Candidatura no Registrada o votos nulos. En este supuesto, cada ocurrencia del AEC PREP se capturará como “sin dato” y el dato se contabilizará como cero. El AEC PREP se incluirá dentro del grupo de AEC PREP CONTABILIZADAS, siempre y cuando exista al menos una cantidad, ya sea en letra o número; en caso
contrario, si el acta no contiene dato alguno, deberá incluirse en el grupo de AEC PREP NO CONTABILIZADAS.
5. Demás criterios de inconsistencias que, en su caso, deriven del diseño del AEC PREP aprobada por el CONSEJO GENERAL.

Atendiendo al Principio de Máxima Publicidad, durante la operación del
PREP, en los supuestos de que el AEC PREP no se haya podido identificar, no haya sido entregada junto con el paquete electoral, no contenga dato alguno en el apartado donde se asientan los votos, o todos ellos sean ilegibles, el ACOPIADOR del CATD podrán solicitar el apoyo del CONSEJO MUNICIPAL ELECTORAL correspondiente para su identificación o para que, en su caso, se le proporcione el AEC PREP o una copia de la AEC que corresponda. En caso de que con dicha AEC se subsanen los supuestos anteriores, ésta se procesará de conformidad con lo establecido en los presentes LINEAMIENTOS.

**Artículo 40.-** En caso de que el ACOPIADOR detecte que alguno de los datos de identificación del AEC PREP no es legible y no fuera posible consultar al funcionario que le entregó el SOBRE PREP sobre la información requerida, el ACOPIADOR deberá realizar las siguientes acciones a fin de identificar el AEC PREP:

1. Cotejar los datos de los funcionarios de mesa directiva de casilla y/o la dirección de donde se instaló la casilla contra el encarte.
2. En caso de no ser posible la identificación con base al inciso anterior, previo al final del periodo de operación del PREP, deberá buscar en su listado de casillas, cual es el AEC PREP faltante y así realizar la identificación.
3. Una vez identificada el AEC PREP deberá ser procesada de acuerdo a los presentes LINEAMIENTOS, de lo contrario debe registrarse la inconsistencia.

**X.- Del voto de las y los yucatecos en extranjero.**

**Artículo 41.-** Para la inclusión de los resultados de la votación emitida por las y los yucatecos residentes en el extranjero en el PREP, se estará al procedimiento determinado con base en la modalidad de voto postal aprobado por el INE.